



Mocoa, Putumayo, 07 de mayo de 2024. La parte demandante allegó peticiones.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ

Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2022-00201-00
Demandante: Surcolombiana para el Desarrollo S.A.S. ZOMAC
Demandada: Corporación Social de Empresarios y Profesionales Colombianos Unidos para la Atención Integral y otro.

Asunto: Requiere cumplimiento de medida cautelar.

Mocoa, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. La parte demandante deprecó que se requiera a la Gobernación del Putumayo y a la Alcaldía de Mocoa, para que cumplan las medidas cautelares decretadas y comunicadas por este juzgado.

En ese orden, en el expediente digital del proceso se avizora que tanto la Alcaldía de Mocoa, como la Gobernación del Putumayo, no se han pronunciado en el proceso luego de que dieron a conocer que registraron la cautela que otrora les fue comunicada. Por lo tanto, serán requeridas a fin de que se pronuncien sobre el cumplimiento de tal decisión.

2. Por otra parte, el demandante solicitó que se informen los títulos de depósito judicial constituidos a su favor en el proceso, así como su correspondiente pago. Sobre el particular una vez se consultó la cuenta bancaria del despacho se encontró que obra pendiente de entrega el título No. 479030000157564, por la suma de \$120.589.703,00. De manera que al encontrarse en firme la liquidación de crédito se ordenará su entrega al actor. Para tal fin se solicita que dé a conocer los datos de la cuenta bancaria donde se transferirá el dinero. En caso de que su apoderado tenga facultad para recibir, el pago podrá hacerse a éste a través del mismo medio.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Requerir a la Gobernación del Putumayo, a través de su dependencia de Tesorería Departamental, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicada esta providencia, cumpla lo ordenado por este despacho en el auto del día 08 de noviembre de 2022.

Advertir a la Entidad pública requerida que la medida cautelar que fue decretada en la providencia en cita, incluyó tanto Corporación Social de Empresarios y Profesionales Colombianos Unidos para la Atención Integral y la Corporación Corpoemprender ONG, identificadas con NIT. 901.478.053-0 y 900.921.351-7, respectivamente, como al Consorcio Atención Integral Putumayo 2021, NIT. 901.482.963.3, conformado por las personas jurídicas anteriormente aludidas.



Se recuerda que el no acatamiento de la orden enunciada en el ordinal anterior, lo hará merecedor de una multa de 02 a 05 SMLMV, tal como lo prescribe el parágrafo segundo del Art. 593 del CGP, sin perjuicio de responder por el pago del crédito conforme al Núm. 4 del mismo precepto.

Segundo. Requerir a la Alcaldía de Mocoa, a través de su dependencia de Tesorería municipal, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicada esta providencia, cumpla lo ordenado por este despacho en el auto del día 08 de noviembre de 2022.

Advertir a la Entidad pública requerida que la medida cautelar que fue decretada en la providencia en cita, incluyó tanto Corporación Social de Empresarios y Profesionales Colombianos Unidos para la Atención Integral y la Corporación Corpoemprender ONG, identificadas con NIT. 901.478.053-0 y 900.921.351-7, respectivamente, como al Consorcio Atención Integral Putumayo 2021, NIT. 901.482.963.3, conformado por las personas jurídicas anteriormente aludidas.

Se recuerda que el no acatamiento de la orden enunciada en el ordinal anterior, lo hará merecedor de una multa de 02 a 05 SMLMV, tal como lo prescribe el parágrafo segundo del Art. 593 del CGP, sin perjuicio de responder por el pago del crédito conforme al Núm. 4 del mismo precepto.

Tercero. Entregar al demandante título de depósito judicial No. 479030000157564, por la suma de \$120.589.703,00. Para tal fin se solicita que dé a conocer los datos de la cuenta bancaria donde se transferirá el dinero. En caso de que su apoderado tenga facultad para recibir, el pago podrá hacerse a este, quien deberá suministrar la misma información.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34aaf0942d675bf6c5577be17d9c91ed20e9a42d9a33a2073b63f2404b8dfd84**

Documento generado en 07/05/2024 04:23:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>